

4038

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA  
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE AGRONOMIA**

**Acuerdo de Trabajo para el relevamiento sanitario de plantaciones de *Eucalyptus* en el marco del Proyecto PIMP F006 (componente 2) del Programa Forestal.**

En el día quince de noviembre del año dos mil once entre POR UNA PARTE: El Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA) representado por el Presidente de la Junta Directiva de INIA, Ing. Agr. Enzo Benech, con domicilio en Andes 1365 p.12; y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Agronomía (en adelante FAGRO) representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en Avda. Garzón 780, convienen en el siguiente acuerdo de trabajo:

**PRIMERO: Objetivo.**

El objetivo de este acuerdo es coordinar acciones entre INIA y FAGRO que permitan desarrollar el Componente 2 (Caracterización epidemiológica de plagas y enfermedades en plantaciones jóvenes de *Eucalyptus* spp.) del Proyecto PIMP FO\_06 (Biología y epidemiología de las plagas y enfermedades prioritarias para el sector forestal).

**SEGUNDO: Obligaciones de FAGRO.** FAGRO se compromete a:

- a) Desarrollar las actividades experimentales previstas en el Componente 2 "Caracterización epidemiológica de plagas y enfermedades en plantaciones jóvenes de *Eucalyptus* spp." del Proyecto PIMP FO\_06 "Biología y epidemiología de las plagas y enfermedades prioritarias para el sector forestal" en la región Litoral.
- b) Presentar a INIA Tacuarembó la liquidación y los comprobantes originales de los gastos incurridos en la ejecución de las actividades realizadas previstas en el Componente 2 "Caracterización epidemiológica de plagas y enfermedades en plantaciones jóvenes de *Eucalyptus* spp." del Proyecto PIMP FO\_06 "Biología y epidemiología de las plagas y enfermedades prioritarias para el sector forestal" en la región Litoral.

**TERCERO: Obligaciones del INIA.** El INIA por su parte se compromete a:

- a) Desarrollar las actividades experimentales previstas en el Componente 2 "Caracterización epidemiológica de plagas y enfermedades en plantaciones jóvenes de *Eucalyptus* spp." del Proyecto PIMP FO\_06 "Biología y epidemiología de las plagas y enfermedades prioritarias para el sector forestal" en la región Sureste.
- b) Financiar los gastos operativos y de contratación de un Asistente de Laboratorio incurridos por FAGRO para la ejecución de las actividades previstas a realizarse en el Componente 2

"Caracterización epidemiológica de plagas y enfermedades en plantaciones jóvenes de *Eucalyptus* spp." del Proyecto PIMP FO\_OG "Biología y epidemiología de las plagas y enfermedades prioritarias para el sector forestal" en la región Litoral.

**CUARTO: Costo.**

FAGRO percibirá de INIA la suma de U\$S 7800 (siete mil ochocientos dólares americanos). De dicho monto FAGRO destinará US\$ 5800 (cinco mil ochocientos dólares americanos) para la contratación por parte de FAGRO de un Asistente de laboratorio y US\$ 2000 (dos mil) para financiar los gastos operativos incurridos por FAGRO en el marco de las actividades previstas a realizarse en el Componente 2 "Caracterización epidemiológica de plagas y enfermedades en plantaciones jóvenes de *Eucalyptus* spp." del Proyecto PIMP FO\_O6 "Biología y epidemiología de las plagas y enfermedades prioritarias para el sector forestal" en la región Litoral.

**QUINTO: Forma de pago.**

El monto referido en la Clausula cuarta será depositado en la cuenta bancaria que FAGRO indique a tales efectos.

**SEXTO: Rendición de cuentas.**

- a. Previo a efectuarse el depósito por parte de INIA, FAGRO deberá indicar a INIA Tacuarembó la persona responsable de autorizar el uso de los fondos por parte de FAGRO en relación al presente Acuerdo de Trabajo.
- b. FAGRO se compromete a entregar los comprobantes originales relativos al uso de los fondos junto a planilla de rendición de los mismos.
- c. Los comprobantes relativos al uso de los fondos incurridos por FAGRO deberán cumplir todas las disposiciones legales.
- d. El INIA sólo considerará como validados el uso de fondos relacionados con la ejecución del presente Acuerdo de Trabajo solo si dicho gasto está debidamente justificado y conformado por la persona indicada como responsable de autorizar los gastos por FAGRO.
- e. INIA se reserva el derecho de aceptar sólo aquellos comprobantes relativos al uso de fondos que tengan relación con la ejecución de actividades del presente Acuerdo de Trabajo.
- f. FAGRO deberá reintegrar a INIA Tacuarembó en un plazo no menor a los 15 días de culminado el Acuerdo de Trabajo los fondos no ejecutados por FAGRO.

**SEPTIMO: Plazo.**

El presente convenio tomará vigencia a partir de la firma por las partes y tendrá una duración de 6 meses. Las partes de común acuerdo podrán ampliar o modificar el plazo precedentemente establecido a fin de armonizar el mismo con los propósitos que inspiran su otorgamiento.

W

**OCTAVO: Publicaciones y difusión.**

INIA y FAGRO, en forma coordinada y conjunta, podrán dar difusión y publicar la información resultante de la ejecución del presente Acuerdo de Trabajo, debiéndose reconocer la contribución de cada una de las partes.

**NOVENO: Obligaciones tributarias.**

Queda establecido que el Asistente de Laboratorio contratado por FAGRO en el marco del presente Acuerdo de Trabajo no tiene subordinación laboral alguna con INIA y que por tanto FAGRO se hará cargo de toda las obligaciones inherentes a dicha contratación.

**DECIMO: Exoneración de responsabilidad.**

FAGRO reconoce que las opiniones y recomendaciones que formule el Asistente de Laboratorio contratado por FAGRO en el marco del presente Acuerdo de Trabajo no comprometen a INIA de forma alguna. INIA se reserva el derecho a formular al respecto las observaciones o salvedades que considere pertinentes. FAGRO exonera a INIA de toda responsabilidad por daños y perjuicios que pueda sufrir el Asistente de laboratorio contratado por FAGRO o terceros, derivados directa o indirectamente de la prestación de las actividades asumidas por FAGRO en virtud del presente Acuerdo de Trabajo. Asimismo será obligación exclusiva de FAGRO atender los requerimientos del Asistente de Laboratorio vinculados con las actividades comprendidas en la ejecución del presente Acuerdo de Trabajo por parte de organismos públicos y/o privados.

**DECIMO PRIMERO. Confidencialidad.**

FAGRO se obliga por sí y por el Asistente de Laboratorio que contrate a no revelar durante el lapso de ejecución del presente Acuerdo de Trabajo o posterior a su expiración, ninguna información confidencial, sin el previo consentimiento por escrito del INIA, entendiéndose por información confidencial aquella relacionada con el presente Acuerdo de Trabajo, los servicios, actividades u operaciones del INIA de la que se tuviera conocimiento.

**DECIMO SEGUNDO: Rescisión.**

Cualquiera de las partes signatarias, mediando razones fundadas, podrá rescindir el presente Acuerdo de Trabajo, para lo cual deberá comunicar en forma fehaciente, con una antelación de treinta días, a la otra parte interviniente. En caso de rescisión, deberán las partes efectuarse las restituciones y/o indemnizaciones a que hubiese lugar.

**DECIMO TERCERO: Resolución de controversias.**

a) Este Acuerdo de Trabajo podrá ser rescindido de común acuerdo entre las partes.

b) Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Acuerdo de Trabajo, de ser posible, se solucionará por la vía de la negociación directa, mediante una discusión franca y fehaciente entre las partes.

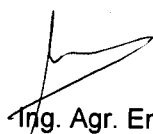
**DECIMO CUARTO: Fuerza Mayor.**

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este acuerdo, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes.

**DECIMO QUINTO: Domicilios especiales.**

A todos los efectos a que diere lugar este Acuerdo de Trabajo, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

**DECIMO SEXTO: Otorgamiento.** En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.



Ing. Agr. Enzo Benech  
Presidente Junta Directiva INIA



Dr. Rodrigo Arocena  
Rector UdelaR